

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-177** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

EL apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor DARWIN ANDRES PEREZ YATE identificado con cedula de ciudadanía 1.031.123.587 contra MASIVO CAPITAL S.A.S

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-465** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-191** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora JOHANNA PAOLA BARRERO RODRIGUEZ contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-183** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-185** informando que no se hizo uso del término otorgado por este Despacho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante el Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. y la misma fue remitida a este despacho ante la falta de competencia, es que el despacho le solicita a la parte demandante, a que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito, los hechos debidamente separados y clasificados, pretensiones, fundamentos y razones derecho, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-161** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

EL apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señor JORGE LEONARDO SIERRA BRITO contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-163** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-167** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ESTHER JULIA GAMA BERNAL contra MULTISERVICIOS ARIZA S.A.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada MULTISERVICIOS ARIZA S.A.S, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-173** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 2 de noviembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.